

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a los demandados conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta que contaban con el termino de tres días para retirar las copias del traslado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veinte (2020)

Auto No. 1303
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMPARO ACOSTA ROSAS – amparoacosta.setel@hotmail.com
Demandado: EDUARD MAURICIO GRISALES TABORDA Y PAOLA ANDREA VÉLEZ MORALES
Radicación: 760014003001-20190095100

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 12 de diciembre de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 059 calendado el 16 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago por la suma total de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.935.696.00) M/CTE.**, por concepto del saldo del capital representado en la Letra de Cambio No. 1260, al igual que los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de la señora **AMPARO ACOSTA ROSAS** y en contra de los señores **EDUARD MAURICIO GRISALES TABORDA Y PAOLA ANDREA VÉLEZ MORALES**, ordenando la notificación de los demandados.

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso, quedando notificados el día 16 de julio de 2020, habiéndosele otorgado el termino de 3 días para que se comunicaran por medio del correo electrónico del despacho a fin de reclamar las copias del traslado, sin que lo hicieren y sin que se opusieran a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de los deudores contra quienes se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la señora **AMPARO ACOSTAS ROSAS**, en contra de los señores **EDUARD MAURICIO GRISALES TABORDA y PAOLA ANDREA VÉLEZ MORALES**, como se ordenó en el auto No. **059** del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra de los demandados, la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000,00) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Una vez se conozca cuál será el juzgado de ejecución de conocimiento, oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes del Juzgado de Ejecución de Sentencias correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 121 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a6682754b73120a7e9bc06f555ae9727c689e68ba22fc818b0d524fd293c08**

Documento generado en 02/10/2020 03:52:36 p.m.